



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003002-2021-00400-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: JUAN MANUEL BALCASNEGRAS

Corrección de mandamiento de pago.

El ejecutante manifiesta que se incurrió en error en la digitación de las cuantías de las pretensiones de la demanda.

*Precisados en lo siguiente: "1.1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$48.303.548.00), por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagare No. 359.45776.- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.225.238.00), por concepto de intereses corrientes desde el 15 de enero de 2020 hasta el 20 de agosto de 2021".*

Visto que le asiste razón al ejecutante se procederá a corregir el error en que se incurrió en el mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el error en que se incurrió en el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2021 dentro de este asunto.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Corregir el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra JUAN MANUEL BALCASNEGRA para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$48.303.648.00), por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagaré No. 359.45776.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.225.238.00), por concepto de intereses corrientes desde el 15 de enero de 2020, hasta el 20 de agosto de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Téngase a JOSE J. AMAYA VILLAREAL, en calidad de dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.  
Valledupar, Cesar  
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fe13216188a1d923d4b11760f62b0dac28626fb8573c0e424520f9ea979355**

Documento generado en 29/10/2021 11:52:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**